

Por su parte, los agentes de la Policía Local, Patrulla Verde y el personal técnico del Servicio de Parques y Jardines y Área de Medio Ambiente, cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, levantando las correspondientes actas y formulando las denuncias correspondientes.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del correspondiente procedimiento sancionador motivado por las denuncias formuladas, tanto a instancia de parte, como de oficio, se ajustarán a lo previsto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/15 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/15, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 31. Responsables de las infracciones previstas en el Reglamento.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en el mismo:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) En forma subsidiaria será responsable el titular de la propiedad donde se produzcan los hechos, en caso de no quedar incluido en ninguno de los anteriores supuestos.
- d) El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 32. Clasificación de las Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
2. Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

2.1-Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de actuaciones sin licencia cuando la misma es preceptiva, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) La celebración de actos públicos o privados en zonas ámbito de este Reglamento, sin la autorización municipal correspondiente.
- c) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que estuviesen catalogados como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal, a excepción de la expresamente prevista como grave en la letra b).
- d) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales que destruyan el equilibrio de la zona.
- e) Producir deterioros de gran relevancia en el mobiliario sito en las zonas de protección.
- f) La tercera infracción grave cometida en un período de cinco años, siempre que las dos anteriores sean firmes.
- g) Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar daños graves e irreparables o incluso la muerte de dicho elemento.

2.2-Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de actuaciones sin licencia cuando la misma es preceptiva, o la realización de actuaciones con licencia en términos distintos de los fijados por ésta, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo. En este apartado se incluyen la poda excesiva de palmeras y la utilización de medios de trepa que produzcan daños en los troncos de las mismas.
- c) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.
- d) La circulación y estacionamiento de vehículos de motor no autorizados fuera de las zonas asignadas para ello.
- e) La introducción de especies invasoras, tanto animales como vegetales, que afecten al equilibrio de la zona.
- f) Producir deterioros relevantes en el mobiliario sito en las zonas de protección.
- g) Encender petardos o fuegos de artificio a excepción de los promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.
- h) No cumplir cualquiera de las medidas precautorias ordenadas por los Servicios Municipales cuando se autoricen en una zona de ámbito actos privados o públicos promovidos por particulares.

Cuando las medidas precautorias indicadas lo sean sobre Infraestructuras Verdes particulares y de su incumplimiento pudiera derivarse cualquier peligro para los ciudadanos o los bienes públicos, por la Administración procederá aparte de imponer la correspondiente sanción a la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015.

- i) La obstrucción o resistencia a la labor inspectora prevista en el artículo 32 del presente Reglamento.
- j) El desbroce, descepe y roza realizados sin licencia, salvo en los casos en que ésta no es necesaria, según establece la Ordenanza Municipal sobre licencias, o su realización en términos distintos de los fijados en la licencia.
- k) La tercera infracción leve cometida en un período de cinco años, siempre que las dos anteriores sean firmes.

2.3- Se consideran infracciones leves:

- a) Caminar por zonas ajardinadas o pisar el césped.
- b) Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño repercuta levemente en el estado fisiológico y valor del mismo.